

SECRETARIA. - San Pelayo, 30 de agosto de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de pertenencia que se encuentra pendiente de admisión.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCA
DEMANDANTE: IVANNA LUCIALOPEZ CORREA CC 1.073.825.931 y
ANA KARELY LOPEZ CORREA CC 1.073.823.733
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA FINADA NATIVIDAD MARIA BELLO
LOPEZ CECIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00254

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 392 Ibidem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovido por IVANNA LUCIALOPEZ CORREA CC 1.073.825.931 y ANA KARELY LOPEZ CORREA CC 1.073.823.733 contra HEREDEROS DE LA FINA NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, CECIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de los bien inmuebles descritos en la demanda.

SEGUNDO: **IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: **EMPLAZAR** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a los demandados HEREDEROS DE LA FINA NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ, CECIONARIOS DE DERECHOS HERENCIALES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, publicación que hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Ordenar a la parte demandante instalar en el inmueble objeto de pertenencia una valla que cumpla estrictamente las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo. 375 ejusdem, en cuanto a dimensión, ubicación, contenido y tiempo de permanencia en el inmueble. Instalada la valla, la demandante aportará fotografías de la misma en el bien.

QUITNO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-25676, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, cuyo titular es NATIVIDAD MARIA BELLO LOPEZ CC 26.192.170. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral anterior, se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P. En el oficio pertinente se relacionarán los datos que permitan identificar el inmueble.

NOVENO: Se reconoce personería al Doctor OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO, C.C. 2.761.921 y T.P. 92.572 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

DECIMO: Requiérase a la parte demandante para que en el término de máximo de 60 días aporte el certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de prescripción identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-25676 so pena de decretar desistimiento tácito en el presente proceso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcd0df42bac3e262fa4299a0f07d68440a335a8dc39daff6243c7f3af14b
04c6**

Documento firmado electrónicamente en 30-08-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>